

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 91/2021**

Publicación Especial

**Decreto N° 456/2021**

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1154/2021 y  
Resolución Ministerial I.C. y E. N° 90/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI

**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**19/06/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 91/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 456/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-456-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Sábado 19 de Junio de 2021

Referencia: Adhesión Municipal al Decreto provincial N°1154 y a la Resolución ministerial I.C. y E. N° 90.-

**VISTO:**

El Decreto provincial N°1154 de fecha 18 de Junio de 2021, la Resolución Ministerio de Industria, Comercio y Empleo provincial N° 90 del 18 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, el gobierno provincial dispuso suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa en el Decreto 1154, su criterio de que *"resulta necesario ampliar el horario de circulación, el que a partir del 21 de Junio será en el horario de 06:00 a 21:00 horas... el domingo 20 de Junio se festeja el "Día del Padre", una fecha en la que las familias se reúnen tradicionalmente para compartir y celebrar la ocasión. Por lo que corresponde habilitar por única vez y de modo excepcional las reuniones del núcleo familiar... habilitar el funcionamiento de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con el personal mínimo e indispensable para garantizar la reanudación de plazos y con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo en ningún caso superar el 25% de capacidad de los espacios cerrados."*

A su vez, en la Res. N° 90 se informa que *"en virtud de las bajas temperaturas que se vienen registrando, y con base en el pedido expreso de ese sector (gastronómico)... resulta oportuno habilitar el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o*

espacios cerrados" y luego establece la modificación del horario para funcionar de 08:00 a 20.30 horas.

Siguiendo el mismo criterio, este Departamento Ejecutivo Municipal ve la necesidad de incluir entre los habilitados a los gimnasios y academias de danzas con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados; así como también a la práctica deportiva al aire libre en grupos de hasta 4 personas debiendo respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto provincial N°1154 de fecha 18 de Junio de 2021 y a la Resolución ministerial LC. y E. N° 90 del 18 de Junio de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE**, desde el lunes 21 de junio de 2021 habilitar la práctica deportiva al aire libre y en espacios cerrados en grupos de hasta 4 personas en el horario de 08:00 a 20.30 horas, debiendo respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE** habilitar desde el día martes 22 de junio de 2021 el funcionamiento de los locales de gimnasios, academias de danzas y natatorios con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados en el horario de 08:00 a 20.30 horas, debiendo respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE**, desde el lunes 21 de junio de 2021, una ampliación en el horario de funcionamiento de comercios minoristas de proximidad, hasta las 21:00 horas.

**ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE** la reanudación a partir del día 22 de Junio de 2021, la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración pública municipal, el Tribunal de Faltas y Caja de Crédito, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

**ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE** la reanudación a partir del día 22 de Junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

**ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONSIEULOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.06.15 15:10:55 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo Monsieulot  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAACI Gustavo Arturo  
Date: 2021.06.15 15:31:37 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, c=AR,  
#MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE CABINETE Y  
MODERNIZACION, email=monsieulot.fernando@catamarca.gov.ar  
Date: 2021.06.15 15:31:51 -0300

Decreto S. – Seg. N° 1154

**MODIFICASE EL HORARIO DE CIRCULACION DE 21:00 A 06:00 HORAS,  
A PARTIR DEL 21 AL 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE Y AUTORIZAR  
EXCEPCIONALMENTE EL DIA 20 DE JUNIO LAS REUNIONES FAMILIARES  
-DIEZ PERSONAS COMO MAXIMO- Y REANUDASE A PARTIR DEL DIA 22 DE  
JUNIO DE 2021 LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS COMO  
ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD PRESENCIAL MÍNIMA E INDISPENSABLE EN  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1114 de fecha 12 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que resulta imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas contagiadas, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1114 del 12 de Junio de 2021, se modifica a partir del 14 de junio y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la provincia, quedando establecido de 20:00 a 06:00 horas.



Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces y se han disminuido los contagios en el territorio provincial. De hecho la media de casos diarios descendió en esta semana con respecto a los 14 días anteriores en un 23 %, aun cuando el sistema de salud sigue con una ocupación de camas entre el 93% al 88 %.

Que atento el esquema de intermitencias implementado para el mes de Junio, resulta necesario ampliar el horario de circulación, el que a partir del 21 de Junio será en el horario de 06:00 a 21:00 horas.

Que el domingo 20 de Junio se festeja el "Día del Padre", una fecha en la que las familias se reúnen tradicionalmente para compartir y celebrar la ocasión. Por lo que corresponde habilitar por única vez y de modo excepcional las reuniones del núcleo familiar hasta un máximo de diez personas, manteniendo el uso del doble barbijo en todo momento, y evitando la presencia de familiares con síntomas compatibles con Covid-19 o que estén aislados preventivamente y además respetando todas las normativas vigentes de distanciamiento físico, e higiene frecuente de manos, de acuerdo con las recomendaciones del COE local.

Que en atención a los fundamentos expuestos resulta necesario además reanudar los procedimientos y plazos administrativos y habilitar el funcionamiento de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con el personal mínimo e indispensable para garantizar la reanudación de plazos y con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo en ningún caso superar el 25% de capacidad de los espacios cerrados, facultándose a las personas titulares de cada organismo a tomar decisiones para garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese, a partir del 21 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido en el horario de 21:00 a 06:00 horas.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase por única vez y de modo excepcional las reuniones del núcleo familiar directo hasta un máximo de (10) diez personas, el día 20 de Junio de 2021, en el horario permitido de circulación, en virtud de celebrarse el día del padre en todo el territorio nacional, debiéndose cumplir con los protocolos y recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 3°.-** Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, reanudándose a partir del día 22 de Junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

**ARTICULO 4°.-** Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, y a fin de cumplir con el artículo precedente reanúdese a partir del día 22 de Junio de 2021, la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios

cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

**ARTICULO 5°.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**Lic. RAUL A. JALIL**  
**Gobernador de Catamarca**

**Claudia María Palladino**  
**Ministra de Salud**

**Gustavo Aguirre**  
**Ministro de Seguridad**

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 90

**HABILITASE DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2021 EL FUNCIONAMIENTO DE  
LOS LOCALES GASTRONÓMICOS Y AFINES CON UN AFORO DEL 30% DE  
SU CAPACIDAD EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS Y A FUNCIONAR EN  
EL HORARIO DE 08:00 A 20.30 HORAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 6 de junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021 y las Resoluciones Ministeriales I.C.E N° 83, 86 y 89, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, prorrogado por Decreto Necesidad y Urgencia N° 381/2021, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 ya mencionado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijos, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones, se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83, de fecha 09 que junio de 2021, que durante el mes de junio quedaran exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con



atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales, como así también se modificó el horario de restricción para circular.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21 faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en ese marco se dictó la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 83, que en su artículo 2° habilita el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención presencial al público, exclusivamente en espacios al aire libre, para las fechas y en los horarios que allí se determinan.

Que en virtud de las bajas temperaturas que se vienen registrando, y con base en el pedido expreso de ese sector, resulta oportuno modificar las condiciones de atención al público, con el propósito de posibilitar la asistencia de personas a tales locales, en las condiciones de seguridad que el estado sanitario actual amerita.

Que, en consecuencia, resulta oportuno habilitar el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados.

Que el Decreto S. – Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021 dispuso en su art. 1 modificar el horario de restricción para la circulación a partir del día lunes 21 de junio 2021, quedando establecido de 21.00 a 06.00 horas.

Que en virtud de ello, resulta apropiado modificar los horarios permitidos para funcionar de los locales gastronómicos y afines.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello:

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitese desde el día lunes 21 de junio de 2021 el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a los locales gastronómicos y afines a funcionar en el horario de 08.00 a 20.30 horas, debiendo respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez  
Ministro de Industria, Comercio y Empleo